

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Enero 26 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibido éste despacho., nuevamente, la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, a través de apoderado judicial, en favor de la señora LUCIDIA MORALES DE GONZALEZ promueve la señora YASMIN GONZALEZ MORALES. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión

Un examen preliminar del infolio da cuenta de lo siguiente: En el petitum, se manifiesta que el apoyo requerido por la señora Lucidia es para "... *protegerla de cualquier vulneración a sus derechos...*" (...) "*.... Actos jurídicos .. de administrar su dinero y propiedades...*" "*administrar los elementos de su patrimonio..*", , no obstante, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica o se individualiza, cuales y de qué tipo son las actuaciones de orden jurídico en las que se precisa que la titular del acto sea representada, con mayor razón cuando en la narrativa se hace referencia a una solicitud de restitución de un inmueble que, por cierto, no se determina ni se individualiza. De igual forma, tampoco se manifiesta cual es ele patrimonio para cuya administración requiere apoyo dicha señora y mucho menos cuales son las situaciones de hecho que, causándole vulneración de sus derechos, requiere ser protegida. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar, en cada, caso, la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor de la señora LUCIDIA MORALES DE GONZALEZ promueve la señora YASMIN GONZALEZ MORALES por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

2022-00449

Adjudicación judicial de Apoyos
Solicitante: Yasmin Gonzalez Morales
Titular del acto: Lucidia Morles de Gonzalez

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. Carlos Henry Ruiz Álvarez, abogado en ejercicio, cedulao bajo el #16242547 tp.22350 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f2154caf61f7c6491254eb6d68cb298def96314de2346eaf12f5b39f27ba3**

Documento generado en 27/01/2023 09:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>